



SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Jueza, con la solicitud de reanudación del proceso, y el levantamiento de medidas, presentada por el apoderado de la parte actora. La Tebaida Quindío, 10 de febrero de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

IUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	HOLCIM COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LOSA COLOMBIA S.A.
ASUNTO:	REANUDA PROCESO-LEVANTA MEDIDAS
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2019-00142-00

El apoderado del demandante, solicita la reanudación del proceso, por cuanto la parte demandada incumplió el acuerdo celebrado entre las partes, y por el cual se suspendió el presente asunto.

Al respecto, el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, dispone:

“...Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten”

En ese orden de ideas, y toda vez que la parte ejecutada incumplió el acuerdo celebrado entre las partes, resulta procedente atender favorablemente la solicitud presentada, con la consiguiente reanudación del proceso.

Con relación a dictar sentencia anticipada, en atención a la que la parte demandada se allanó a las pretensiones, el despacho resolverá una vez ejecutoriado el presente auto.

Por otra parte, la parte actora solicita el levantamiento de las medidas que recaen sobre los establecimientos de comercio de propiedad de la demandada; por ser procedente se levantará la medida solicitada.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, que adelanta HOLCIM COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LOSA COLOMBIA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medias cautelares de EMBARGO y SECUESTRO de los establecimientos de comercio denominados LOSA COLOMBIA, identificados con matrícula mercantil Nos. 184562, 193815, y 208218 de la Cámara de Comercio de Armenia Quindío. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días contados partir de la notificación de la presente providencia, manifieste si desea continuar con el decreto de medidas cautelares solicitadas mediante memorial allegado el 14 de diciembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FIRMADO POR:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**57397CADE7A98433D1A7B9488A6CA9A528680D3D89C4F1CC7344346D1A50
64DE**

DOCUMENTO GENERADO EN 19/02/2021 05:03:47 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 DE FEBRERO DE 2021

**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO**